

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0222 /2018

ANTOFAGASTA, 22 NOV 2018

VISTOS:

1. La carta de fecha 28 de septiembre de 2018, recepcionada con fecha el 2 de octubre de 2018 en el Sistema electrónico y en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el Señor Francisco Villegas Contreras en representación de MT Construcciones SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Extracción de Áridos MT Construcciones**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N°1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Res. Ex. D.G. D. P. N°0889, que establece orden de subrogancia en el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental en la Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Francisco Villegas Contreras en representación de MT Construcciones SpA., en la carta individualizada en los Vistos 1 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Extracción de Áridos MT Construcciones**". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto se ubicará en la Ruta B-195 Km. 35, en la Comuna de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, en las siguientes Coordenadas (UTM Huso 19S WGS 84):

Tabla 1. Ubicación proyecto

Coordenadas UTM HUSO 19 WGS84		
N° Coordenadas	Norte	Este
NE	538040	7501283
NW	538240	7501142
SW	538040	7501083
SE	538240	7501142

Fuente: Tabla 1 de la carta individualizada en el Vistos 1 de la presente resolución.

El proyecto extraerá 9.000 m³/mes de áridos, y 90.000 m³ total durante toda la vida útil.

El proyecto tendrá una superficie de 4 há.

La vida útil del proyecto será de: 4 semanas para la fase de construcción, 10 meses para la fase de operación y 15 días para la fase de cierre.

La mano de obra máxima será de 16 trabajadores, en la fase de operación.

El proyecto contará con una potencia instalada de 50 KVA.

En cuanto a los residuos sólidos, se estima una generación de 315 Kg/mes de residuos domiciliarios, 25 Kg/mes de residuos industriales no peligrosos y 24 Kg/mes de residuos peligrosos, los cuales serán manejados de acuerdo a la normativa vigente, retirados y dispuestos en lugares Autorizados. En el caso de los residuos peligrosos serán retirados cada 2 meses.

Las condiciones de abandono del proyecto consideran el desmantelamiento de todas las instalaciones y nivelación del terreno.

El proyecto se encuentra localizado en el Área de Desarrollo Indígena Alto El Loa.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300, específicamente, i.5) del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes y/o 100.000 m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto "**Extracción de Áridos MT Construcciones**", **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 4, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Francisco Villegas Contreras en representación de MT Construcciones SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.



Daniela Luza Rojas
DANIELA LUZA ROJAS
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC / AAP / JFM
FMC / AAP / JFM

Distribución:

Atte. Señor Francisco Villegas Contreras en representación de MT Construcciones SpA.
Dirección: Almirante Pastene 185, oficina 1004, Providencia, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 24083/2018. Perti-2018-2442.

